

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía número **6.224.765** quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i. Que el día **31 de diciembre de 2004** el señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.224.765 presentó solicitud de Legalización de Minería de Hecho, amparado bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002 hoy contenido en el Decreto 1073 de 2015, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO)** ubicado jurisdicción de los municipios de **CANDELARIA** y **CALI** departamento de **VALLE DEL CAUCA**, trámite que le correspondió el código de expediente **FLV-091**. ii. Que, agotada la fase de verificación documental y probatoria, el día **10 de marzo de 2008** se llevó a cabo visita de verificación al área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-091**, diligencia realizada de manera conjunta por el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS** y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, estableciéndose la **viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto**. iii. Que el día **27 de mayo de 2008**, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización Minera de **INGEOMINAS**, evaluó técnicamente la solicitud concluyendo que era viable la elaboración del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental respectivo. iv. Que el dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011. v. Que el 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 308 dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirían rigiéndose



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual, al trámite bajo estudio dada la fecha de su presentación le son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo. vi. Que el 26 de Mayo de 2015 se profirió el Decreto No. 1073 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero y que en su Capítulo V, Título V contiene materialmente las disposiciones señaladas en su momento en el Decreto 2390 de 2002, "Por el cual se reglamenta el artículo 165 del Código de Minas", disposiciones con las cuales se adelantaba el trámite administrativo de las solicitudes de Legalización de Minería de Hecho. vii. Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C - 259 de 2016 declaró la exequibilidad del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, resaltando que el proceso de Legalización de Minería de Hecho es un trámite reglado regido por las garantías del debido proceso, en el que se prioriza el deber de protección ambiental. viii. Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Legalización de Minería de Hecho, tal y como consta en el Acta No. 01 de 4 de julio de 2017. ix. Que a través de los Autos GLM 000076 del 05 de diciembre de 2019 y GLM No. 000012 del 11 de marzo de 2021, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería autorizó al señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** a elaborar bajo su cuenta y riesgo el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Legalización de Minería de Hecho **FLV-09I**. x. Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área de interés al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. xi. Que una vez efectuada la migración del área al sistema ANNA MINERÍA, mediante **Concepto Técnico de fecha 17 de febrero de 2020** se estableció un área libre a contratar equivalente a **34,4681 hectáreas distribuidas en tres zonas y en 28 celdas**. xii. Que mediante radicado **20202110296611 de fecha 21 de febrero de 2020, aclarado a través del radicado 20202110315221 de fecha 01 de octubre de 2020** el Grupo de Legalización Minera requirió al solicitante a efectos manifestara la aceptación de un único polígono para continuar su proceso de legalización. xiii. Que con oficio de **fecha 08 de octubre de 2020** el señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** manifestó su aceptación al polígono zona uno equivalente a 32.0104 hectáreas. xiv. Que atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC- el contrato interadministrativo **473 de 2021** para la elaboración de entre otros el Programa de Trabajos y Obras relacionado con el proceso de legalización **FLV-09I**. xv. Que mediante **concepto GLM 118 de fecha 15 de marzo de 2022**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera consideró que el Programa de Trabajos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

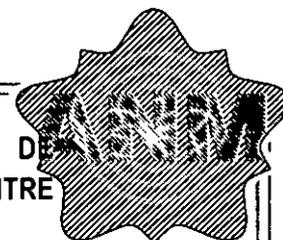
y Obras presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC en el marco del convenio interadministrativo 473-2021, cumplía técnicamente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. xvi. Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2°, del párrafo 2° del artículo 2.2.5.5.1.10, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila lo señalado en su momento en el Decreto 2390 de 2002), mediante **Auto GLM No. 0000146 del 31 de mayo de 2022** el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió requerir al señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA** para que en el término de dos meses contados a partir de su notificación manifestara su aceptación expresa y clara a los resultados y conclusiones precisados en el Programa de Trabajos y Obras –y en tal sentido su compromiso de ejecutarlo. xvii. Que el **27 de julio de 2022** el señor Daniel Elías Mercado **suscribió acta de aceptación** a los resultados y conclusiones obtenidos en el Programa de Trabajos y Obras elaborado por la autoridad minera, entendiéndose notificado por conducta concluyente de las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 0000146 del 31 de mayo de 2022. xviii. Que mediante **Concepto GLM 443 de fecha 10 de agosto de 2022** el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras aprobado en **concepto técnico GLM 118 de fecha 15 de marzo de 2022**. xix. Que el 25 de agosto de 2023 entró en vigor el Decreto 1396 de 2023, que establece entre otras obligaciones en cabeza de la autoridad minera, la validación de presencia de territorios colectivos adjudicados, en trámite de adjudicación o susceptibles de titulación colectiva, en las áreas solicitadas en concesión por terceros, con el objetivo de garantizar la protección del derecho de prelación de las comunidades negras. xx. Que mediante radicado **20242100448181 del 20 de agosto de 2024**, se elevó ante la dirección de asuntos étnicos de la Agencia Nacional de Tierras solicitud de verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, en el área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLV-09I**. xxi. Que a través de oficio con radicado **202450009695941 de fecha 30 de agosto de 2024**, el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, manifestó que en relación con la solicitud **FLV-09I no se presenta traslape** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. xxii. Que mediante **Resolución 0100 No. 0150-0529 del 12 de julio de 2024** la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, resolvió establecer el **Plan de Manejo Ambiental** en favor del señor **DANIEL ELÍAS MERCADO VARELA**, para el proyecto **FLV-09I**, decisión que quedo ejecutoriada y en firme el 31 de julio del 2024 según constancia de ejecutoria del 19 de septiembre del 2024. xxiii. Que mediante **Auto GLM No. 000400 del 18 de septiembre de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería **aprobó el Programa**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

de Trabajos y Obras para la explotación del mineral **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO)**. xxiv. Que mediante **Concepto Técnico GLM-401** de fecha **19 de septiembre de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería estableció que la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No.**FLV-09I**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la ley, cuenta con Plan de Manejo Ambiental -PMA- impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Agencia Nacional de Minería, y un área correspondiente a 32,0166 hectáreas equivalente a 26 celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación, sin superposición con zonas de exclusión minera o con solicitudes de formalización de territorios colectivos en favor de comunidad étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. xxv. Que mediante **Evaluación Jurídica No GLM 76-2024** de fecha **19 de septiembre del 2024**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO)**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO PRIMERO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONCESIONARIO** podrá ejecutar actividades de exploración en el área de su proyecto, sin que por esta razón se entienda que está en fase de exploración ni tampoco causará contraprestación alguna por concepto de canon superficiario. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y número de celdas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIOS	CALI, CANDELARIA
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

VEREDAS	MORGAN, EL TIPLÉ
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	32,0166 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,34800	-76,46600	17	3,34700	-76,46100
2	3,34800	-76,46500	18	3,34600	-76,46100
3	3,34900	-76,46500	19	3,34500	-76,46100
4	3,35000	-76,46500	20	3,34500	-76,46200
5	3,35100	-76,46500	21	3,34400	-76,46200
6	3,35200	-76,46500	22	3,34300	-76,46200
7	3,35300	-76,46500	23	3,34300	-76,46300
8	3,35300	-76,46400	24	3,34300	-76,46400
9	3,35200	-76,46400	25	3,34300	-76,46500
10	3,35100	-76,46400	26	3,34300	-76,46600
11	3,35000	-76,46400	27	3,34400	-76,46600
12	3,34900	-76,46400	28	3,34500	-76,46600
13	3,34800	-76,46400	29	3,34600	-76,46600
14	3,34800	-76,46300	30	3,34700	-76,46600
15	3,34700	-76,46300	1	3,34800	-76,46600
16	3,34700	-76,46200			

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión FLV-091, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:



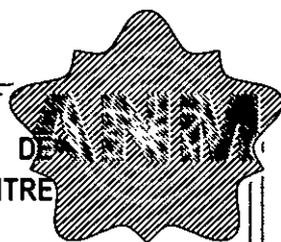
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N07H06J07E	1,23141627
2	18N07H06J02Z	1,23141462
3	18N07H06F23K	1,23140304
4	18N07H06J03R	1,23140796
5	18N07H06J03V	1,23141184
6	18N07H06J03Q	1,23141019
7	18N07H06J08G	1,23141125
8	18N07H06J07J	1,23141737
9	18N07H06J02P	1,23141187
10	18N07H06J03F	1,2314091
11	18N07H06J08F	1,23141403
12	18N07H06J03T	1,23140239
13	18N07H06F23Q	1,2314047
14	18N07H06J08B	1,2314096
15	18N07H06J08H	1,23140902
16	18N07H06J08A	1,23141349
17	18N07H06J03K	1,23140909
18	18N07H06J03A	1,23140689
19	18N07H06J03L	1,23140686
20	18N07H06J03X	1,23140682
21	18N07H06J03S	1,23140573
22	18N07H06J02U	1,23141297
23	18N07H06F23V	1,2314058
24	18N07H06J03W	1,2314085
25	18N07H06J08C	1,23140848
26	18N07H06J03Y	1,23140349
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		32,0166

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **FLV-09I**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **CALI** y **CANDELARIA** departamento de **VALLE DEL CAUCA** y comprende una extensión superficial total de **32,0166 hectáreas equivalente a 26 celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación**, cuyo reporte está disponible gráficamente en el Sistema Integral de Gestión

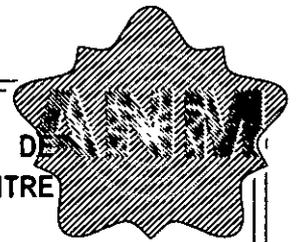


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adóptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

Minera - AnnA Minería, el cual hace parte integral de este contrato (**Anexo. 1**). **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada.

CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato. El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. El presente contrato cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- mediante **Resolución 0100 No. 0150-0529 del 12 de julio de 2024**, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme según constancia de ejecutoria de fecha 19 de septiembre de 2024 expedida por la CVC; el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO**, a su exclusivo cargo, cuenta y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

riesgo deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada no se encuentra en zonas de restricción minera, no obstante, presenta las siguientes capas informativas:

CAPA	DESCRIPCION	CELDAS SUPERPUSTAS	OBSERVACION
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Zona Macrofocalizada OBJECTID 1337 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. VALLE DEL CAUCA	Superposición Total (26 celdas)	Es de carácter informativo. Se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
	Zona Macrofocalizada OBJECTID 1217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. VALLE DEL CAUCA		
	Zona Microfocalizada 935 Acto administrativo RV-00863 de 25 de julio de 2017. CALI. Fecha de Actualización: 21/06/2024 Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Candelaria RV 00863. https://urtdatosabiertos-uaegrd.opendata.arcgis.com/	Superposición Total (26 celdas)	
	Zona Microfocalizada 936 Acto administrativo RV-00866 de 25 de julio de 2017. CALI. Fecha de Actualización: 21/06/2024 Descripción: Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Cali RV 00866. https://urtdatosabiertos-uaegrd.opendata.arcgis.com/		
CATASTRO PREDIAL	Predio Rural (1 predio)	Superposición parcial (8 celdas).	Es de carácter informativo. Se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
INFRAESTRUCTURA ENERGETICA	MAPA DE TIERRAS 04461. OBJECTID: 6222. ID Contrato: 0003 Número de Contrato: NO APLICA Clasificación Área: Disponible. Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Leyenda WM: AREA DISPONIBLE. Fecha de Actualización: junio 14, 2024 12:00 AM	Superposición Total (85 Celdas)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse a futuro una zona de minería restringida **EL CONCESIONARIO** deberá obtener los permisos y/o autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que lo modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y



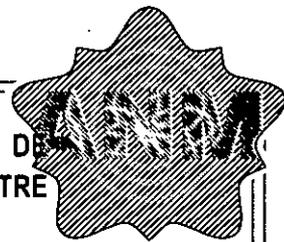
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiriera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión, devolución y Gravámenes. 13.1. Cesión y devolución.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. d) **Devolución de área para la formalización: EL CONCESIONARIO** podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** LA **CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA **CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA **CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 o en los términos y condiciones de las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA **CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO**, **18.5.** Por caducidad, y **18.6.** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** LA **CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -**

Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato,

ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construídas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -**

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-09I CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -**

Intereses Moratorios. Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** El presente contrato se considerará perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** El presente contrato se considerará perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Reporte Geográfico Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000400 del 18 de septiembre de 2024**, proferido por el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería.

Anexo No. 3. Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante **Resolución 0100 No. 0150-0529 del 12 de julio de 2024** por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-

Anexo No. 4. Anexos Administrativos:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS DE RIO) No. FLV-091 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DANIEL ELIAS MERCADO VARELA

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**.
- Póliza minero-ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**.
- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**.
- Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**.
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- del señor **DANIEL ELIAS MERCADO VARELA**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá

D.C. a los **27 SEP 2024**

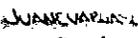
LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


DANIEL ELIAS MERCADO VARELA
C.C. No 6.224.765

Aprobó:

Juan Carlos Vargas Losada - Ingeniero GLM - Revisó Coordinadas. 

Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera. 

Revisó:

Miller Edwin Martínez Casas - Experto Despacho Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 

Elaboró:

Jennifer Paola Parra Granados - Abogada Grupo de Legalización Minera. 

Lucila Naranjo Vargas - Ingeniera Grupo de Legalización Minera. 